



RESOLUCIÓN MD
20231030000556
2023-11-30

210.16.03

“Por medio de la cual se reconocen honorarios a los concejales distritales de Medellín, por la asistencia comprobada a sesiones ordinarias del 16 al 30 de noviembre de 2023”.

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 65 de la Ley 136 de 1994, artículo 1 de la Ley 1368 de 2009 y el Acuerdo Distrital 089 de 2018,

CONSIDERANDO

Que la Ley 136 de 1994 autorizó el pago de honorarios a los concejales por la asistencia Comprobada a las sesiones plenarias de la Corporación.

Que el llamado a lista y la suscripción del documento, denominado *Registro de Asistencia a Sesión Plenaria*, por los concejales que asisten a la Plenaria es la forma de comprobar que el concejal asistió a la respectiva sesión, para acceder al derecho al reconocimiento de los honorarios establecidos en el artículo 65 de la Ley 136 de 1994.

Que el Acuerdo 089 de 2018, en su artículo 40, dispone: *“Verificación de asistencia: Para efectos del reconocimiento de honorarios, todo concejal debe firmar un registro de asistencia a cada una de las sesiones plenarias. El Secretario General será el responsable de llevar este registro.”*

Que el inciso final del artículo 36 del Acuerdo 089 de 2018 establece que para el caso de las sesiones plenarias los concejales que respondieron el llamado a lista, firmarán la certificación de asistencia y tendrán derecho al reconocimiento de honorarios por medio de resolución de la Mesa Directiva.



Que el parágrafo del artículo 40 del Acuerdo 089 de 2018 establece que las resoluciones que para el efecto de reconocimiento de honorarios expida la Mesa Directiva, serán publicadas oportunamente a través del medio que defina el Concejo y que garantice la efectividad de la difusión a la comunidad, con el fin de que cualquier ciudadano o persona pueda impugnarlas, y la autoridad competente, según el caso, dé curso a la investigación o proceso correspondiente.

Que la Ley 1368 de 2009, en su artículo primero estableció el valor de los honorarios para cada sesión a la que asistan los Concejales.

Que a partir del primero (1°) de enero de 2010, cada año los honorarios señalados en la Ley 1368 de 2009 se incrementarán en un porcentaje equivalente a la variación del IPC durante el año inmediatamente anterior.

Que en los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año.

1

Que los honorarios son incompatibles con cualquier asignación proveniente del tesoro público del respectivo municipio, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley 4ª de 1992.²

Que de conformidad con el principio de especialización presupuestal y de la autonomía de la que gozan las secciones presupuestales de los órganos de control que integran el Presupuesto General de los Municipios, en los términos del artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto - EOP, la sección presupuestal, a través de la cual se pagan los honorarios de concejales, es la correspondiente al concejo distrital.

Que la Resolución 01414 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, estableció la obligación de los Concejales de efectuar aportes al Sistema de la Protección Social a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA, bien sea en su modalidad electrónica o en la asistida.

¹ Artículo 1, Ley 1368 de 2009

² Parágrafo 1, Ley 1368 de 2009



Que la precitada resolución, dispuso que, para efectos de facilitar los pagos al Sistema de Seguridad Social en Pensiones para los Concejales, cuya cobertura de Salud era asumida por el Municipio, se podía hacer mediante cualquiera de las modalidades descritas en el numeral 2.1, 2.2 o 2.3 del artículo 2 de la citada resolución.

Que de conformidad con el Decreto 3171 de 2004 del Ministerio de la Protección Social, los Municipios tienen la obligación de afiliar a los Concejales al Régimen Contributivo de Salud, en calidad de independientes, aportando el valor total de la cotización.

Que la cotización de la seguridad social en salud para los concejales está, íntegramente, a cargo de la entidad territorial, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 136 de 1994 que estableció a favor de los concejales la cobertura en salud y el ingreso base de cotización corresponderá al resultante de sumar el valor total de los honorarios anuales que reciben los concejales por la asistencia a las sesiones ordinarias, dividido en 12.

Que el artículo 23 de la Ley 1551 de 2012 establece que los Concejales tendrán derecho a seguridad social, pensión, salud y ARP, sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial. Para tal efecto, los concejales deberán cotizar para la respectiva pensión.

Que de conformidad con el inciso 2º del artículo 23 de la Ley 1551 de 2012 la cotización de la seguridad social en pensiones, debe ser asumida por el concejal, sobre la misma base que se realizan los pagos al Sistema de Salud, atendiendo las directrices impartidas en la Resolución 1414 de 2008 sobre el pago a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA.

Que de conformidad con el Ministerio de Salud y de Protección Social, para el caso de municipios con población superior a los cien mil (100.000) habitantes, la cotización de la seguridad social en riesgos laborales para los concejales está, íntegramente, a cargo de la entidad territorial.³

Que hace parte integrante del presente acto administrativo el documento "*Relación de sesiones Plenarias*" suscrito por el Secretario General, cómo soporte de la asistencia

³ Ministerio de Salud y Protección, Concepto No. 201511201579301 de 15 de septiembre de 2015 "Aclarada la forma como debe garantizarse la seguridad social en salud del Concejal, vale la pena traer en cita, frente a la afiliación en riesgos laborales, lo expresado por la Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones de esta entidad, quien en apartes del memorando 201531200205163 de 2015, expresó: " (...) en lo que respecta al Sistema General de Riesgos Laborales, en el sentido que la afiliación y pago de los aportes al Sistema de los concejales, y de los ediles de los municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000) habitantes, estará a cargo del distrito o municipio respectivo y se efectuará en los términos y condiciones previstos en el Decreto – Ley 1295 de 1994 y la Ley 1562 de 2012"



comprobada de los concejales a las sesiones plenarias.

Que en la resolución 20231030000506 de noviembre de 2023 se realizó pago correspondiente a la sesión 724 del 14 de noviembre de 2023 a la concejal Nataly Vélez Lopera, no obstante, esto obedece a un error en el registro de asistencia de la Secretaría General, tal como puede comprobarse en el formato FDTP 004 registro asistencia sesión plenaria de la mencionada fecha, el cual se adjunta a la presente resolución.

Que mediante comunicación adjunta a correo electrónico del jueves 30 de noviembre de 2023, la cual se anexa a la presente resolución, la Concejala Nataly Velez Lopera solicita se corrija el error presentado y emite su consentimiento para que se realice la deducción del monto de los honorarios pagados por error.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece: "**Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que, conforme a las consideraciones expuestas, la Mesa Directiva,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer honorarios a los concejales por sesiones ordinarias que autoriza la ley a pagar, asistidas y comprobadas por el Secretario General del Concejo de Medellín, entre el 16 y el 30 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deducir a cada concejal la suma de \$106.600, por sesión asistida, durante 150 sesiones, por concepto de aportes a pensiones, durante el año 2023, por la suma total proyectada de \$16.000.000, aportes que serán pagados por el Municipio de Medellín al Fondo de Pensiones de cada concejal.

PARÁGRAFO: A los concejales que ya tienen derecho a pensión no se les realizará dicha deducción.

ARTÍCULO TERCERO: Deducir del pago de la concejal Nataly Vélez Lopera, el valor \$627.162 que fue pagado en resolución 20231030000506 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en el considerando.



ARTÍCULO CUARTO: Los gastos que ocasione el cumplimiento de esta resolución serán imputados a la posición presupuestaria 2110103006 honorarios concejales.

ARTÍCULO CUARTO: El documento "*Relación de sesiones Plenarias -ordinarias* del 16 al 30 de noviembre de 2023, hace parte integral de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIO HUMBERTO RIVERA RIVERA
Presidente

JUAN FELIPE BETANCUR CORRALES
Vicepresidente I

LETICIA ORREGO PÉREZ
Vicepresidenta-II

Anexo: "*Relación de sesiones Plenarias*" suscrito por el Secretario General
Comprobante correo electrónico de la concejal Nataly Vélez Lopera
Copia registro de asistencia a sesión plenaria del 14 de noviembre de 2023

Elaboró: Sonia Stella López Duque



**HONORARIOS CONCEJALES SESIONES ORDINARIAS
Del 16 al 30 de Noviembre de 2023**

N°	NOMBRE	IDENTIFICACION	No. De SESIONES	HONORARIOS	RETENCION POR PENSION
1	Alfredo Ramos Maya	1.200.041.822	13	8.153.106	
2	Nataly Vélez Lopera	1.200.027.762	12	7.525.944	
3	Carlos Andrés Rios Puerta	1.200.049.696	13	8.153.106	708.940
4	Claudia Marcela Ramirez Echeverry	1.200.045.309	11	6.898.782	
5	Julio Enrique Gonzalez Villa	1.200.047.606	13	8.153.106	
6	Lina Marcela García Gañán	1.200.042.098	11	6.898.782	1.048.511
7	Sebastián López Valencia	98.764.731	11	6.898.782	
8	Leticia Orrego Pérez	21.911.590	13	8.153.106	
9	Lucas Cañas Jaramillo	1.200.014.013	11	6.898.782	1.374.934
10	Babinton Dario Florez Moreno	1.200.047.611	13	8.153.106	
11	Juan Ramón Jimenez Lara	1.200.028.040	12	7.525.944	1.000.000
12	Ismaria Zapata Hoyos	1.200.004.625	13	8.153.106	1.896.400
13	Simón Pérez Londoño	1.200.027.715	13	8.153.106	
14	Jaime Roberto Cuartas Ochoa	71.773.332	13	8.153.106	700.712
15	Daniel Duque Velásquez	1.200.017.493	13	8.153.106	
16	Carlos Mario Romero Misas	71.387.347	13	8.153.106	
17	Luis Bernardo Vélez Montoya	70.551.422	13	8.153.106	
18	Juan Felipe Betancur Corrales	1.200.042.047	12	7.525.944	
19	Luis Carlos Hernández Castro	1.200.042.073	12	7.525.944	600.511
20	Fabio Humberto Rivera Rivera	3.510.441	13	8.153.106	0
21	Carlos Mario Mejía Múnera	71.683.147	13	8.153.106	1.350.200
Valor Total				163.689.282	
valor sesión				627.162	